ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04970-2026-U

ARAÑUEL

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arañuel sobre modificación de la Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal de Arañuel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, procediendo a la publicación integra de la ordenanza en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza
En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre nichos nuevos, columbarios, los trabajos de enterramiento, la colocación de lápidas, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo
Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida: herederos o legatarios, o personas que los representen.

ARTÍCULO 4. Responsables
Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones
1.- Estarán exentos del pago de la tasa:
— Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
— Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

2.- Bonificaciones:
No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de cuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6. Cuota
La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCESIÓN NICHOS:
Primera fila: 1.200 euros
Segunda fila: 1.200 euros
Tercera fila: 1.200 euros
Cuarta fila: 1.200 euros
Segundo enterramiento: 500 euros
Depósito de cenizas en nicho ocupado: 100 euros. En caso de que el cadáver haya de ser colocado en bolsa 500 euros

CONCESIÓN COLUMBARIOS:
Primera fila: 700 euros
Segunda fila: 700 euros
Tercera fila: 700 euros
Cuarta fila: 700 euros
Depósito de cenizas en columbario ocupado: 100 euros

ARTÍCULO 7. Devengo
La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTICULO 8. Administración
1.- Los nichos se conceden por un plazo de 50 años que podrá ser renovado. En ningún caso, la concesión de un nicho representará el derecho de propiedad a que se refiere el Código Civil, sin perjuicio de quien hubiese adquirido con anterioridad la propiedad de los mismos y así lo acredite debidamente el propietario ante la presente Corporación.
2.- La concesión de nichos en el Cementerio se establecerá por riguroso orden de adjudicación, de forma que comenzando por la fila inferior fueran sucesivamente otorgándose hasta la fila 4ª. Se comenzarán a asignar nichos por la parte derecha de los mismos, vistos éstos de frente.
3.- Asimismo queda prohibida la concesión de nichos que no se destinen a su inmediata utilización
4.- Una vez pasado el tiempo por el que fue cedido el nicho al interesado sin que se efectuara la renovación, el Ayuntamiento ordenará la exhumación de los restos y su enterramiento en la fosa común de que dispone el Cementerio.
5.- La conducción de los cadáveres hasta el lugar de entierro corresponderá a los interesados, que lo realizarán a través de empresas funerarias.
6.- Queda reconocida la transmisión de concesiones de nichos por título de herencia, sin que ello suponga ampliación del plazo inicialmente concedido. Para la expedición del nuevo título el heredero deberá acreditar ante el Ayuntamiento su derecho.
7.- Podrán expedirse nuevos títulos que acrediten la concesión en caso de pérdida del original. A tal efecto, se comprobará por el Ayuntamiento la existencia de la concesión e ingreso de las liquidaciones correspondientes.
8.- Podrán autorizarse permutas de concesiones de nichos. El traslado de resto serán en los plazos y formas que establece la reglamentación sanitaria mortuoria
9.- Los propietarios tienen el deber de mantenerlos en buenas condiciones higienicos sanitarias. Por lo que la reparación de los desperfectos que se produzcan correrán a cargo de los propietarios.

10.- Tras la primera ocupación, trascurrirán cinco años hasta poder realizar otra inhumación en el mismo nicho. Siendo dicho periodo de espera inexistente en el caso de los columbarios.
11.- Los trabajos de inhumación y exhumación se realizaran por personal municipal.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso
1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

Al fallecimiento del titular de la concesión, el que se crea con derecho sobre la misma, lo manifestará por escrito, acompañando fotocopia cláusula del testamento si en él se funda su derecho, para que se inscriba a su nombre.

Si el derecho se fundara en cualquier otro título deberá solicitarlo por escrito indicando en el mismo en qué funda su derecho. Por los servicios correspondientes se elevará el oportuno informe y se expondrá mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento dicha solicitud por plazo de diez días, para que en dicho periodo de exposición pública cualquier interesado en hacer valer sus derechos sobre el mismo pueda manifestarlo.

Transcurrido dicho plazo se elevará nuevo informe por los servicios correspondientes, en vista a las reclamaciones que se hubieren presentado. La Comisión Municipal de Gobierno estudiará el expediente tramitado y resolverá dando cuenta al interesado. En caso favorable se anotará en los libros registro correspondientes.

ARTICULO 10. Caducidad
Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, o por el impago de recibos o cuotas durante mas de 4 años, quedando dicho nicho a favor del Ayuntamiento, y facultando para trasladar los restos al osario general del Cementerio.

ARTÍCULO 11. Impago de Recibos
Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones
En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Arañuel a 10 de Noviembre de 2026
La alcaldesa, Maria del Roser Gimeno Amoros